



**REGLAMENTO PARA GESTIÓN DE
OPERACIONES RELACIONADAS O CON
CONFLICTO DE INTERESES
DE LA
EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA.**

Enero 2016

CONTENIDO

- I. Introducción
- II. Política de operaciones relacionadas
- III. Potenciales Riesgos
- IV. Consideraciones para prevenir riesgos
- V. Definición de Parte Relacionada
- VI. Monitoreo de datos
- VII. Operaciones sin autorización
- VIII. Aprobación y modificaciones
- IX. Cumplimiento.

I. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento establece el procedimiento que la Empresa Portuaria Antofagasta (EPA), deberá aplicar en lo que se refiere a operaciones que celebre con Partes Relacionadas, o que representen posibles conflictos de intereses.

Este Reglamento ha sido confeccionado en virtud de la convicción que tiene la EPA de la importancia de actuar siempre con la debida transparencia. Toma como referencia las mejores prácticas en materia de Gobiernos Corporativos, pautas entregadas por el SEP y las normas internacionales.

II. POLITICA DE OPERACIONES RELACIONADAS

“El Directorio no aceptará realizar transacciones con personas naturales o jurídicas relacionadas, sin previa evaluación que no signifique riesgos y justifique plena conveniencia para EPA.

Toda operación de EPA con parte relacionada será evaluada previamente a la asignación de su contrato u orden de compra. El directorio aplicará la máxima sanción a aquellos ejecutivos que sabiendo el grado de relación no haya sido informado previo a la decisión de operar y asignar el contrato u orden de compra.”

III. RIESGOS

Los potenciales riesgos de realizar operaciones con relacionados son:

- Pagar más caro por productos o servicios alternativos
- Pagar por servicios o productos defectuosos o que no se reciben
- Favorecer a personas públicas con el fin de ganar beneficios compensados (Cohecho)
- Asignar contratos a empresas o personas que persiguen fines fuera de la ley.

IV. CONSIDERACIONES PARA PREVENIR RIESGOS

Las operaciones con partes relacionada no representan mayor riesgo si se tiene en consideración copulativa de lo siguiente:

- a) Debido conocimiento de las personas (clientes, proveedores) con las cuales se está realizando la transacción.
- b) Declaración formal, completa y fidedigna de los ejecutivos y directores con poder de decisión en EPA, sobre las personas naturales y jurídicas relacionadas con dichos ejecutivos.
- c) El conocimiento previo y oportuno del grado de relación que existe con los futuros proveedores antes de tomar la decisión.
- d) El análisis previo del grado de relación, sus ventajas y riesgos. Todo esto en un informe previamente autorizado por el gerente general, fiscal y aprobado por el directorio.
- e) La conveniencia comparativa de precio y calidad comparada con las alternativas restantes del Mercado.
- f) La efectiva prestación del servicio o venta de bienes en los niveles de calidad pactados, en prestaciones anteriores.
- g) Cumplir estrictamente el Código de Ética en especial lo referente a declarar

personas relacionadas y abstenerse en el proceso de toma de decisiones.

V. DEFINICION DE PARTE RELACIONADA

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Partes Relacionadas con EPA a las siguientes personas:

- Todos los directores, gerentes, ejecutivos principales y mandatarios con poderes de administración, y sus cónyuges o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y parientes en primer grado de afinidad.
- Toda entidad controlada directamente o a través de otras personas, en que participe, tenga cargo ejecutivo o tenga propiedad cualquiera de las personas señaladas en el punto 1. anterior.

VI. MONITOREO DE BASE DE DATOS

Construir, alimentar y actualizar información de personas naturales y jurídicas que presenten algún grado de relacionamiento con EPA.

Llevar archivos magnéticos de Personas Relacionadas a EPA en base a declaraciones de Ejecutivos de EPA, Declaraciones de Proveedores y otras bases de datos cruzadas a través de ruts (base de datos de funcionarios públicos con algún nivel de autoridad, influencia o políticamente expuestos).

VII. OPERACIONES SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO.

Operaciones cuyo monto sea hasta el equivalente en pesos de 50 unidades de fomento. Se entiende que constituyen una sola operación todas aquéllas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios.

Operaciones urgentes y de emergencia, cuyos proveedores ya han operado anteriormente o han sido evaluados y autorizados por el directorio.

VIII. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES.

El presente Reglamento debe ser aprobado por el Directorio de la EPA.

IX. CUMPLIMIENTO.

Le corresponderá al Comité de Auditoría de la EPA, actuando conjuntamente con Auditoría Interna y Fiscalía, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.